



Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 30 de Mayo de 2018

Ordenanza 6355
Ordenanza 6356
Ordenanza 6357
Ordenanza 6358



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- Denomínese con el nombre de “PLAZA MANITOS FELICES” al espacio público, ubicado en el Barrio Altos del Valle, de la Ciudad de Villa Carlos Paz.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6355

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de mayo de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6355** sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6355 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de mayo de 2018 en

un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 338 / DE / 2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- DENOMÍNESE con los nombres: Roma, Valle de Lerna, Valle de los Altares, Valle de Conlara, Valle de Paravachasca, Valle de los Lobos, Valle de Tafi, Valle de las Cuevas, Valle Escondido, Valle de Iruya, Valle del Sol, Valle de Calamuchita, Valle Hermoso, Valle de Traslasierra y Valle Encantado; a las calles públicas ubicadas en el barrio “Altos del Valle” de nuestra ciudad, de acuerdo al croquis de ubicación adjunto a la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6356





**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
22 de mayo de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6356 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6356 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 339/DE/2018

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
17 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el modelo de

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN a ser suscripto entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, en adelante "EL ENOHS", y la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ de la Provincia de CÓRDOBA, en adelante "ENTE EJECUTOR", para la ejecución del proyecto de "AMPLIACIÓN DE REDES CLOACALES EN VILLA CARLOS PAZ Y CIERRE DEL ACTUAL PRIMER ANILLO DE PRESTACIÓN" y que forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6357

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN

AMPLIACIÓN REDES CLOACALES EN VILLA CARLOS PAZ

Entre el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, en adelante "EL ENOHS", representado por su Administrador, Ing. Luis Germán JAHN, D.N.I. N° 11.410.498 y la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ de la Provincia de CÓRDOBA, representado en este acto por su Titular, D. Esteban AVILÉS, D.N.I. N° 22.413.806; en adelante "ENTE EJECUTOR", conjuntamente denominadas "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN en adelante el "CONVENIO", y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 107/97 y sus modificatorias, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, ejecutará las políticas formuladas para el desarrollo de los servicios



de provisión de agua potable y de saneamiento en general, a través de la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios y de la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliario y elementos, brindando asimismo, asistencia técnica y financiera con destino a la construcción, mantenimiento, operación y reposición de infraestructura, provisión de equipamiento y la operatividad y regulación de los sistemas prestacionales.

Que el Artículo 7º del citado Decreto, establece que son destinatarios de las actividades y acciones que ejecute el ENTE NACIONAL, entre otros, las Provincias y Municipalidades, a nivel de sus organismos centralizados, descentralizados, autárquicos y/o empresas o sociedades, o aquellas que bajo otra conformación jurídica, participen de la explotación, expansión, regulación y control de los servicios mencionados en el Considerando precedente.

Que a fin de fomentar el desarrollo de la infraestructura sanitaria en la localidad de VILLA CARLOS PAZ mejorando el acceso a los servicios de saneamiento resulta necesaria la ejecución mancomunada de las partes de planes, proyectos e ingeniería de valor.

Que por ello, LAS PARTES acuerdan las acciones indicadas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente CONVENIO tiene por objeto la asistencia financiera por parte del ENOHSA para la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN REDES CLOACALES EN VILLA CARLOS PAZ Y CIERRE DEL ACTUAL PRIMER ANILLO DE PRESTACIÓN", en adelante LA OBRA.

CLÁUSULA SEGUNDA: El ENTE EJECUTOR se compromete a llevar adelante el procedimiento licitatorio para la adjudicación de LA OBRA a un Contratista garantizando la

igualdad de todos los oferentes, y a suscribir el contrato respectivo, dando estricto cumplimiento a las condiciones establecidas en el ANEXO I – "Cláusulas Predispuestas para Garantizar la Transparencia Gubernamental" del presente.

CLÁUSULA TERCERA: El presupuesto estimado de LA OBRA asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETEMILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTAY OCHO CON OCHENTAY OCHO CENTAVOS (\$ 167.443.248,88), I.V.A. incluido. El monto indicado es estimativo; el importe definitivo del proyecto será ajustado al valor que resulte del contrato de obra y redeterminaciones de precios.

El financiamiento por parte de ENOHSA se realizará con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática de la Jurisdicción 30, Entidad 613, Programa 20, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Actividad 15, Ubicación Geográfica 14 sujeto a la disponibilidad presupuestaria de fondos.

CLÁUSULA CUARTA: El ENTE EJECUTOR se compromete a aportar como contrapartida de LA OBRA, bienes, obras, y servicios asociados al proyecto, debiendo previo a la adjudicación de la misma, notificar de manera fehaciente la forma en que realizará el aporte a su cargo a satisfacción del ENOHSA. Dicho aporte deberá ser equivalente al TREINTA Y TRES (33%) por ciento del valor de LA OBRA. El incumplimiento de dicha notificación dará derecho al ENOHSA a dar por decaído el Convenio.

En caso de que el aporte a cargo del ENTE EJECUTOR sea realizado a través de ejecución de obras, y/o estudios, deberá remitir al ENOHSA copia de los documentos que acrediten el llamado a licitación, el acta de apertura, la adjudicación y los Contratos de



Obra Pública y los instrumentos de Recepción Provisoria y Definitiva de las mismas.

El incumplimiento de la notificación y/o presentación de la documentación requerida dará derecho al ENOHSA a dar por decaído el Convenio y aplicar la sanción prevista en la Cláusula Vigésimo Segunda.

CLÁUSULA QUINTA: En el caso de que los Pliegos Licitatorios prevean la aplicación de procedimientos de Redeterminación de Precios de LA OBRA, los mismos deberán ser realizados conforme al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional dispuesto por el Decreto N° 691/2016, los que deberán ser previamente aprobados por EL ENOHSA, antes de la suscripción de los respectivos instrumentos entre el ENTE EJECUTOR y la Contratista.

CLÁUSULA SEXTA: Previo a la realización del llamado a Licitación, el ENTE EJECUTOR deberá presentar para la no objeción del ENOHSA, los Pliegos licitatorios a utilizar.

Asimismo, en forma previa al dictado de la medida de adjudicación, el ENTE EJECUTOR deberá presentar la siguiente documentación: Declaración de Impacto Ambiental otorgada por el Organismo competente; declaración jurada donde conste la liberación de toda la traza por donde se ejecutará LA OBRA; y un compromiso que asegure que adoptará las medidas necesarias para que los efluentes a ser volcados en la red colectora cloacal, cumplan los parámetros (físicos, químicos, biológicos y orgánicos, y plaguicidas) establecidos en el Decreto N° 847/2016, Anexo Único Reglamentación de estándares y normas sobre vertidos para la preservación del recurso hídrico provincial, del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la Provincia

de Córdoba, así como sus futuras actualizaciones.

La existencia de impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y/o ejecución de las mismas serán responsabilidad del ENTE EJECUTOR. Ante dicha circunstancia, el ENOHSA dará por decaído el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD se compromete a presentar antes de la adjudicación de LA OBRA, las Ordenanzas Municipales por la cual se apruebe un cuadro tarifario que asegure los gastos de operación y mantenimiento del servicio; se disponga la exención de las tasas y contribuciones municipales para LA OBRA; y expresamente se prohíba la conexión de desagües pluviales a los desagües cloacales.

CLÁUSULA OCTAVA: El ENTE EJECUTOR se compromete a iniciar la ejecución de LA OBRA dentro del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la firma del presente, debiendo en dicho plazo cumplimentar los procedimientos de licitación, suscripción de contrato como así también todo otro procedimiento legal y administrativo que resulten aplicables para que cumplido el mismo se inicien los trabajos.

CLÁUSULA NOVENA: El plazo de ejecución de LA OBRA será de QUINIENTOS CUARENTA (540) días corridos, contados a partir de la fecha de la firma del acta de Inicio de Obra, labrada entre el ENTE EJECUTOR y la Contratista, en la cual conste el inicio físico de la misma. El plazo para la realización de ésta, podrá ser prorrogado cuando existan causas justificadas, mediando aprobación previa del ENOHSA.

CLÁUSULA DÉCIMA: El ENTE EJECUTOR tendrá a su cargo el diseño, la contratación,



ejecución, inspección, operación y mantenimiento de la obra objeto del presente Convenio, o en su defecto, será el responsable de la suscripción del respectivo Convenio de Operación y Mantenimiento con el prestador local, debiendo presentar en forma previa al acto de adjudicación un Plan de Operación y Mantenimiento para la aprobación del ENOHSA.

Con relación a la Inspección de la obra, la misma podrá ser realizada por el ENTE EJECUTOR en forma conjunta con el ENOHSA, quien podrá designar un representante por el plazo de ejecución del contrato de obra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Toda modificación efectuada al precio de la obra, al Proyecto Técnico y/o al Plan de Trabajos; y toda ampliación y/o suspensión del plazo de ejecución correspondiente, serán previamente aprobadas por el ENOHSA como condición para su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El ENTE EJECUTOR declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a las condiciones predispuestas en el ANEXO I del presente, aplicables al procedimiento de selección de la contratista.

Asimismo, el ENTE EJECUTOR manifiesta que LA OBRA se ejecutará en un todo de acuerdo a la normativa que le resulte aplicable y declara aceptar y dar cumplimiento a lo previsto en el REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS que como ANEXO II forma parte integrante del presente CONVENIO, en adelante el REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El ENOHSA abonará a la Contratista, por cuenta y orden del ENTE EJECUTOR, toda la certificación de obra emitida durante su ejecución, para lo cual en este acto la Municipalidad expresamente lo

autoriza. El ENOHSA abonará el CIEN (100%) del financiamiento contra la presentación por parte del ENTE EJECUTOR del Certificado de Obra, copias autenticadas de la factura y los recibos por el monto total abonado, como así también de la póliza de sustitución del fondo de reparo.

Toda solicitud de desembolso, deberá estar acompañada de la correspondiente rendición de cuentas del monto transferido con el certificado anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El ENTE EJECUTOR se compromete a identificar la cuenta bancaria, abierta en entidad autorizada y habilitada por el Ministerio de Hacienda de la Nación, a efectos de que en la misma se ingresen los fondos que eventualmente le correspondieran en concepto de retenciones impositivas. Asimismo, el ENTE EJECUTOR declara el C.U.I.T. N°30-99901363-1.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El CONVENIO se considerará resuelto de pleno derecho:

- a) Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos desde que se adjudique la licitación a la Contratista sin que el ENTE EJECUTOR hubiera presentado el Acta de Inicio o no justificare fehacientemente la ampliación de dicho término;
- b) Cuando la Contratista paralice unilateralmente LA OBRA por el plazo de SESENTA (60) días corridos;
- c) Cuando se paralice LA OBRA por SESENTA (60) días corridos por acuerdo entre el ENTE EJECUTOR y la Contratista, sin haber mediado previa notificación fehaciente al ENOHSA de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última.



LAS PARTES no tendrán derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente cláusula.

El ENOHSa tendrá derecho a reclamar al ENTE EJECUTOR y/o la Contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en los apartados b) y c) de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Serán por cuenta y cargo del ENTE EJECUTOR los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, construir servidumbres u obtener permiso de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la Contratista de toda la normativa aplicable en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Asimismo, será responsabilidad del ENTE EJECUTOR y/o CONTRATISTA según corresponda la obtención de los permisos necesarios para la ejecución de la obra, tales como habilitaciones y autorizaciones urbanísticas, permisos ambientales, el correspondiente trámite y aprobaciones de impacto ambiental, u otros que fueren requeridos por la jurisdicción provincial y/o municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El ENTE EJECUTOR abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúe la Contratista. Ni el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, ni la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, ni el ENOHSa asumen el carácter de Comitente, ni pueden subrogarse en los derechos y obligaciones del ENTE EJECUTOR en los contratos que suscriba.

Asimismo, el ENTE EJECUTOR se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados como consecuencia de la ejecución de LA OBRA y por todas aquellas por las cuales el ENTE EJECUTOR deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El ENOHSa podrá realizar o encomendar la realización de auditorías técnicas y financieras que considere necesarias, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la obra, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo del ENTE EJECUTOR comprometiéndose éste a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Será obligación del ENTE EJECUTOR mantener un sistema de información técnico sobre el avance de la obra e informar mensualmente al ENOHSa. Asimismo, el ENTE EJECUTOR se compromete a implementar un sistema de información financiera que permita el registro contable, presupuestario y financiero, y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos asignados y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Una vez finalizada la OBRA y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de pago del último certificado, se deberá realizar la RENDICIÓN correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la misma, se considerará incumplida dicha obligación, siendo aplicable lo prescripto en el



REGLAMENTO para los casos de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EI ENTE EJECUTOR deberá acompañar con el último certificado, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, acreditando que la obra se encuentra ejecutada al CIEN POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EI ENTE EJECUTOR se compromete a remitir toda la documentación referida a la ejecución del presente convenio en un archivo en formato PDF con firma digitalizada. Asimismo, se compromete a presentar en periódicamente filmaciones en las que conste el avance de la obra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Cualquiera de LAS partes podrá rescindir el presente CONVENIO notificando fehacientemente a la otra con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: En caso de que el ENOHTSA dé por decaído el CONVENIO por alguna de las causales previstas en el mismo, como así también si verificare el incumplimiento total o parcial del aporte a cargo del ENTE EJECUTOR, quedará habilitado para solicitar el reintegro de los fondos efectivamente desembolsados, con más los intereses por capitalización aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del CONVENIO, LAS PARTES intentarán

resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso - Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en caso de generarse cuestiones controversiales relativas al presente Acuerdo no resueltas en sede administrativa, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiere corresponder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y por el plazo de SETECIENTOS OCHENTA (780) días corridos, pudiendo ser prorrogado sólo en caso de justificación expresa por parte de este ENOHTSA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las partes fijan los domicilios especiales que se denuncian más adelante, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursaren, a saber: el ENOHTSA en Avenida Corrientes N° 1750, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el ENTE EJECUTOR en calle Liniers N°50 de la ciudad de Villa Carlos Paz de la Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dede 2018.

ANEXO I - CLÁUSULAS PREDISPUESAS PARA GARANTIZAR

LA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

En los procesos de desarrollo del proyecto, la selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección, para la contratación de profesionales, o para la adquisición de los materiales, en los casos que corresponda, el ENTE EJECUTOR deberá cumplir con los



siguientes requisitos:

Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia, permitiendo la participación de empresas inscriptas en Registros Públicos de Constructores y/o Licitadores de cualquier jurisdicción del país, o bien en el Registro Nacional de Constructores.

Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.

Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen la pericia.

El ENTE EJECUTOR deberá obtener la no objeción previa del ENOHSA de los siguientes actos, a los fines de su vigencia efectiva, a saber:

a) Sobre los Pliegos Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas aplicables a cada proceso licitatorio.

b) Sobre la Adjudicación de cada proceso licitatorio realizado.

c) Sobre la recepción de cada obra (con garantía de mantenimiento por un plazo determinado, a fin de asegurar que se puedan cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento), o sobre la recepción de los materiales.

d) En toda modificación a los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos del proceso de adjudicación de la obra o todo cambio sustancial en los contratos.

e) En la terminación anticipada del contrato respectivo.

En los Pliegos de la Licitación y el Contrato deberá preverse la prohibición de incurrir en prácticas prohibidas, que incluyen: (i) una "práctica corrupta" que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte; (ii) una "práctica fraudulenta" que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una "práctica coercitiva" que consiste en perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente en las acciones de una parte; (iv) una "práctica colusoria" que es un acuerdo entre DOS (2) o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma indebida en las acciones de otra parte; y (v) una "práctica obstructiva" que consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o para que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de supervisión del ENOHSA u otro Organismo Superior.

La verificación de una práctica prohibida da lugar a la resolución del contrato de obra y del



presente CONVENIO, debiendo dar intervención a las autoridades competentes para la adopción de las acciones legales pertinentes.

Todo procedimiento de contratación se deberá someter a la obligación de efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente. En tal sentido, El ENTE EJECUTOR se compromete a realizar todos sus esfuerzos para garantizar la transparencia en los actos que adopte para la concreción de la presente adquisición de materiales, adoptando para ello un sistema de licitación pública totalmente electrónica que prevea:

- a) Garantizar la obtención gratuita de los Pliegos y las Especificaciones Técnicas, Planos, etc., prohibiéndose toda forma de venta.
- b) Acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia, evitando a su vez incurrir en prácticas prohibidas, conforme lo indicado en el punto 5.
- c) Requerir obligatoriamente la constitución de un domicilio electrónico del oferente en su propuesta, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.
- d) Publicación de las ofertas en la WEB, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel, por escribano público.
- e) Notificación electrónica de todos los actos que se dicten durante el procedimiento de selección, como principal condición de validez. En tal sentido será complementaria la publicación en el Boletín Oficial

correspondiente.

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL PARA LA SOLICITUD DE DESEMBOLSOS Y

RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS y/u otros ENTES

PRIMERA: Los Acuerdos y/o Contratos a suscribirse con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, en los cuales se establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias, o 6 - Activos Financieros, deberán incorporar el procedimiento establecido para la solicitud de desembolsos y rendición de cuentas, el que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación.

SEGUNDA: Solicitud de Desembolsos.

La metodología de solicitud de desembolsos deberá ser solicitada a través de Nota a la cual se debe adjuntar como mínimo la siguiente documentación rubricada por la máxima autoridad competente del ENTE EJECUTOR

Financiamiento de Obra por Contratación de Terceros:

- a) Previo al primer desembolso, se deberá remitir un detalle del procedimiento de contratación llevado a cabo de acuerdo a la legislación vigente en la jurisdicción del ENTE EJECUTOR, del cual el ENOHSa tomará conocimiento, como así también el Acta de Inicio con el primer certificado de obra.
- b) Conjuntamente con la elevación de las solicitudes subsiguientes deberá remitirse copia certificada de los siguientes documentos:



- i. Acta de medición.
- ii. Certificado de obra firmados por la Empresa Contratista, la Inspección y el Comitente.
- iii. Factura, con la leyenda “Es Copia Fiel del Original” firmada por la máxima autoridad del Ente Ejecutor.

c) Asimismo, deberá remitir:

- i. Fotografías de los trabajos realizados hasta esa fecha.
- ii. Fotografía del o de los carteles de obra y toda otra documentación que justifique la aplicación de los fondos que se enviaron como parte del financiamiento otorgado.

2. Financiamiento de Adquisición de Equipamiento:

- i. Previo al primer desembolso se deberá remitir un detalle del procedimiento de contratación llevado a cabo de acuerdo a legislación vigente, adjuntándose copia de los actos realizados, los que deberá tomar conocimiento el ENOHSA, como así también la orden de compra correspondiente.
- ii. La solicitud de desembolsos subsiguientes se conformará por copia certificada de la Factura, con la leyenda “Es Copia Fiel del Original” firmada por la máxima autoridad del Ente Ejecutor, o a quien éste delegue, debiendo remitir en consecuencia la documentación que lo avale.

Las solicitudes se aceptarán cuando representen exclusivamente los ítems contemplados expresamente en el presupuesto aceptado por el ENOHSA.

En todos los casos el ENOHSA se reserva el derecho a solicitar toda documentación técnica, legal o económica, estudios adicionales y

cualquier otra información que se estime necesaria.

No se reconocerá ninguna inversión que haya sido realizada con anterioridad a la fecha del otorgamiento del Financiamiento.

TERCERA: Rendición de Cuentas

El ENTE EJECUTOR deberá justificar, cualquiera fuere el destino del financiamiento, todos los fondos transferidos por el ENOHSA, dentro del plazo establecido en el Convenio suscripto, remitiendo como mínimo, la siguiente documentación:

Orden de Pago.

Recibo Oficial de la Empresa Contratista.

Extracto bancario de la fecha de transferencia de fondos en favor de la Empresa contratista, excepto en los casos en que el ENOHSA realice las transferencias por cuenta y orden del comitente.

Las facturas y recibos deben ajustarse a la Resolución AFIP 1415/03 (Régimen de emisión de comprobantes), sus resoluciones modificatorias y complementarias. Su control y verificación es de exclusiva responsabilidad del ENTE EJECUTOR.

Toda la documentación solicitada para la rendición de cuentas, deberá estar certificada con la leyenda “Es copia Fiel del Original” firmada por la máxima autoridad del Ente ejecutor, o quien este delegue, debiendo remitir en consecuencia la documentación que lo avale. La falta de certificación, en legal forma, será motivo de rechazo de la misma.

Si existiesen rendiciones pendientes dentro del plazo establecido en el Convenio, se deberán informar los motivos por los cuales no se ha presentado la documentación respaldatoria de los gastos conjuntamente con el extracto



bancario que muestre que tales fondos se encuentran depositados en la cuenta.

CUARTA: El Ente Ejecutor deberá conservar, por el plazo de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.

QUINTA: En todos aquellos casos que el Convenio no indique el plazo para efectuar las rendiciones de cuentas, se estipula que las mismas deben ser realizadas dentro de los 30 días de la transferencia.

SEXTA: Detectado un incumplimiento en el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos para su realización, el ENOHSA, por intermedio de las áreas pertinentes, tomará las medidas de su competencia a los fines de obtener la rendición de los mismos, o en su defecto, el reintegro de los fondos no justificados.

SÉPTIMA: No obstante lo indicado en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento en la rendición de cuentas o que se haya constatado la utilización de fondos en destinos distintos al comprometido, como así también si existiesen objeciones formuladas por la SIGEN o impedimentos para el control de asignación de los recursos transferidos, la máxima autoridad del Organismo tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos.

Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

OCTAVA: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Acuerdos y/o Contratos que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
21 de mayo de 2018**

VISTO: La Ordenanza N° 6357 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6357 sancionada por el Concejo de Representantes el día 17 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 336 / DE / 2018



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
24 de mayo de 2018**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Artículo 1° de la Ordenanza **5792**, por el siguiente:

“Artículo 1°.- DECLARAR la Prescripción Administrativa de Dominio a favor de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en los términos de la Ley Nacional N° 24.320, de la siguiente fracción de terreno:

- Un lote de terreno site en Provincia de Córdoba, Departamento: PUNILLA, Pedanía: SAN ROQUE, Municipio: VILLA CARLOS PAZ, Lugar: VILLA SUIZA ARGENTINA, sobre AVENIDA PESCHIERA DEL GARDA esquina BIALET MASSÉ, designado oficialmente como Lote 16 de la Manzana sin designación. El inmueble se designa catastralmente como 23-04-55-37-01-020-016. La parcela se describe de la siguiente manera:

Con inicio en vértice A y imbo Nor-Oeste->Sur-Este de aproximadamente $147^{\circ}36'$ se detalla el polígono A-3-C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-A de la mensura.

1) Al Nor-Oeste siete metros con treinta y nueve centímetros (lado A-B= 7.39m), con ángulo interno en el vértice B de $154^{\circ}45'$; dieciséis metros con setenta centímetros (lado B-C= 16.70m), con ángulo interno en el vértice C de $176^{\circ}38'$; cinco metros con cincuenta y dos centímetros (lado C-D= 5.52m), con ángulo interno en D de $171^{\circ}16'$; un metro con veintidós centímetros (lado D-E= 1.22m), con ángulo interno en E de $151^{\circ}12'$; lindando con resto de lote 52 pte., parcela 005, propiedad de FEIGIN, Gladys Catalii, a Noemí, FEIGIN, Nora Margarita y ROCA, Santiago, Matrícula F°/R° N°: 1.408.448, N° de Cuenta: 23-04-0377006/5, hoy ocupado por Avenida Peschiera del Garda;

2) Al Sur-Este tres metros con trece centímetros (lado E-F= 3.13m), con ángulo interno en vértice F de $175^{\circ}33'$, cinco metros con cincuenta y ocho centímetros (lado F-G= 5.58m), con ángulo interno en vértice G de $175^{\circ}44'$, once metros con sesenta y dos centímetros (lado G-H= 11.62m), con ángulo interno en el vértice H de $174^{\circ}21'$, ocho metros con cincuenta centímetros (Lado H-I=8.50m) con ángulo interno en vértice I de $174^{\circ}36'$, cinco metros con treinta y cinco centímetros (lado I-J= 5.35m), con ángulo interno en el vértice J de $174^{\circ}38'$, dieciséis metros (lado J-K=16.00m), lindando el lado E-F y los primeros 1.56m del lado F-G con resto de lote 52 pte.- parcela 005, Matrícula 1.408.448, N° Cta: 23-04-0377006/5 y el resto del lado F-G y los siguientes con resto de lote 53 pte., parcela 006, Matrícula F°/R° N° 1.409.285, Cuenta 23-04-0377005/7, sendos propiedad de FEIGIN, Gladys Catalina Noemí, FEIGIN, Nora Margarita y ROCA, Santiago, hoy ocupado por Avenida Peschiera del Garda;

3) Al Sur lado curvo (lado K-L=D= 7.91, R=5.50 y $\leq 82^{\circ}26'$), lindando con parte de lote 53 pte.- parcela 006, propiedad de FEIGIN, Gladys Catalina Noemí, FEIGIN, Nora Margarita y ROCA. Santiago, Matrícula F°/R° N° 1.409.285, Cuenta 23-04- 0377005/7, hoy ocupado por Avenida Peschiera del Garda y Calle Bialet Massé;

4) Al Sur-Oeste nueve metros con noventa y dos centímetros (lado L-M=9.92m), lindando con resto de lote 53 pte - parcela 006, propiedad FEIGIN, Gladys Catalina Noemí, FEIGIN, Nora Margarita y ROCA, Santiago, Matrícula F°/R° N° 1.409.285, Cuenta 23-04-0377005/7, hoy ocupado por Calle Bialet Massé con ángulo interno en el vértice M de $90^{\circ}01'$;

5) Al Nor-Oeste cuarenta y nueve metros con ochenta y siete centímetros (lado M-N=49,87m), lindando con lote 53 pte., parcela 007, propiedad de BUCCELLA, Carlos A. J. y Ot., Matrícula N° 1.131.660, N° de Cuenta: 23-



04-0545423/3 y parte del lote 11 - parcela 011, propiedad de LUNA, Graciela Manuela y FERNÁNDEZ, Jesús, Matrícula F°/R°: 308.930, N° de Cuenta: 23-04-2285332/0, con ángulo interno en el vértice N de 217° 19' y veintidós metros con sesenta y nueve centímetros (lado N-A= 22.69m), lindando con resto del lote 11 - parcela 011, propiedad de LUNA, Graciela Manuela y FERNÁNDEZ, Jesús, Matrícula N° 308.930, N° de Cuenta 23-04-2285332/0, con ángulo interno en el vértice A de 46°23' y así cerrar con rumbo de inicio.

Las medidas lineales y angulares antes descriptas encierran una SUPERFICIE TOTAL de **UN MIL CUARENTA Y TRES METROS CON CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS** (1.043,40m²)”

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ORDENANZA N° 6358

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
29 de mayo de 2018**

VISTO: La **Ordenanza N° 6358** sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de mayo de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6358 sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de mayo de 2018 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 350 / DE / 2018

